

¿ES OBLIGATORIA LA COMISIÓN DELEGADA EN LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS, SEGÚN LA NUEVA LEY DEL DEPORTE?

Alonso Sánchez Gascón

1. Qué órgano es la comisión delegada.

Es el órgano colegiado elegido por y de entre los miembros de la asamblea general con el fin de asistir a esta durante los cuatro años de su mandato. La comisión delegada debe estar prevista y regulada en los respectivos estatutos federativos: régimen de elección, competencias y funcionamiento. La nueva Ley del Deporte se refiere a este órgano colegiado en los artículos 45.2 y 46.1.

Del contenido de estos dos preceptos no se concluye con certeza si la comisión delegada es un órgano obligatorio u optativo para las federaciones deportivas españolas.

2. Es obligatoria.

*El artículo 45 dispone:

Estructura y funcionamiento de las federaciones deportivas españolas.

2. *El órgano de gobierno de las federaciones deportivas españolas es la asamblea general, que podrá y deberá constituirse tanto en el pleno como en la comisión delegada.*

Es cierto que el “podrá” y el “deberá” no se refieren a la comisión delegada sino a la asamblea, pero de ahí ¿podríamos deducir, bien que indirectamente, que, en efecto, es obligatoria?

*Y el artículo 46.1:

..... Respecto de la comisión delegada de la asamblea general, los estatutos deberán determinar el régimen de elección, sus competencias y su funcionamiento.

Si los estatutos “deben” -imperativo- establecer el régimen de elección, sus competencias y funcionamiento es que la comisión delegada es obligatoria.

3. No es obligatoria:

*Artículo 61 de la nueva Ley del Deporte:

Transparencia de la información.

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, las federaciones deportivas españolas y las ligas profesionales harán público en sus páginas web:*

h) *Las actas de la asamblea general y extractos de las actas de las reuniones de la junta directiva y de la comisión delegada, si la hubiere, con mención expresa de los acuerdos adoptados.*

El condicional *“si la hubiere”* permite o da lugar a que *“no la hubiere”*, es decir, la comisión delegada es facultativa y no obligatoria para las federaciones deportivas españolas.

*Artículo 59:

Normas de gobernanza.

1. *Son deberes de los miembros de la junta directiva y, en su caso, de la comisión delegada de las federaciones deportivas u órganos de gestión y dirección en el caso de las ligas profesionales, los siguientes: ...*

O sea, que puede *“darse el caso”* de que no la haya o, mejor dicho, que *“en su caso”* pudiera existir una comisión delegada cuyos miembros no tuvieran ningún tipo de deberes que cumplir, lo que es tanto como decir que la comisión delegada no es obligatoria, y sí facultativa, para las federaciones, o bien es un órgano puramente decorativo y no un órgano colegido de asistencia a la asamblea general.

4.- Jerarquía normativa.

Como es sabido, el principio de jerarquía normativa impide que una norma de rango inferior - como son los estatutos federativos, la orden de elecciones de 2015 o el Real Decreto de federaciones de 1991- contradiga o vayan contra lo dispuesto en otra norma de rango superior, como es la Ley del Deporte de diciembre de 2022.

Así lo exige:

-El artículo 9.3 de la Constitución: *La Constitución garantiza (...) la jerarquía normativa.*

-El artículo 1.2 del Código Civil: *Carecen de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior* (ver también el artículo 2.2).

-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Artículo 47.2: También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior ...

Artículo 128.3: Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

5. Conclusión.

Si entendiéramos que, según la nueva Ley del Deporte -rango superior-, la comisión delegada no es obligatoria sino facultativa para las federaciones deportivas españolas, todas las normas

que la imponen y que son de rango inferior -las citadas- quedarían derogadas o sin efecto en este concreto punto.

Otra cuestión, en la que no entro aquí, es si la comisión delegada práctica y objetivamente es necesaria para el buen funcionamiento de las federaciones. Si lo es -y creo que sí- convendría que el Consejo Superior de Deportes aclarara este asunto, bien, en su caso, que a estos efectos se modificara la Ley del Deporte.

En fin, como esta cuestión es más que dudosa, lo mejor es someter esta conclusión a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Alonso Sánchez Gascón

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid.

Abogado.

Máster en Derecho al medio natural.

Diplomado en Derecho agrario y otras diplomaturas.

Asesor jurídico (ahora ex) de la Real Federación Española de Caza durante 25 años.

Organizador y miembro de la Junta Electoral en 4 elecciones de la federación española de caza.

Redactor del Reglamento Electoral para las elecciones del año 2020.

Profesor acreditado por el Ministerio del Interior.

Autor de más de 30 libros sobre Derecho y de 4 novelas.

EDITA: IUSPORT

Mayo 2023